UTIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-03-2020-MPT

Talara, 11 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N°002-03-20-CS-MPT de fecha 3 de marzo de 2020 emitido por el Comité de Selección e Informe N°116-03-2020-OAJ-MPT emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio de la Licitación Pública N°003-2019-CS-MPT, contratación de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESO A LA PLAYA LAS PEÑITAS, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA-PIURA";y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, el comité de selección convocó la Licitación Pública N° 003-2019-CS-MPT-1 con el objeto de contratar la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de acceso a las playas Las Peñitas en el Distrito de Pariñas - Provincia de Talara – Piura", con un valor referencial de S/ 3'871,635.39 (Tres millones ochocientos setenta y un mil seiscientos treinta y cinco y 39/100 soles).

Que, a través de Informe IVN N° 062-2020/DGR de fecha 26 de febrero de 2020, publicado en el SEACE el mismo día, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se pronuncia respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, presentada por el participante ASTUDINORTE EJECUTORES E.I.R.L. Señala que en el procedimiento de selección no se habría cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, puesto que se habría omitido publicar algunos documentos integrantes del enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, como son los formatos, información que tiene carácter de obligatorio conforme lo previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha omisión se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación. Del mismo modo, señala que se desprende que el Estudio de Suelos no habría sido publicado en su totalidad, lo que estaría posibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a este componente. Ante dichas trasgresiones a los dispositivos legales, concluye que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones –adicionales- de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del mismo informe IVN.

Que, mediante Informe N° 002-2020-CS/MPT de fecha 03 de marzo de 2020, el Ing. Néstor Cieza Pérez, miembro del comité de selección a cargo de la Licitación Pública N° 003-2019-CS-MPT-1, comunica a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas sobre la nulidad del procedimiento de selección, concluyendo que es competencia del Titular de la Entidad declarar la misma, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula lo referente a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; disponiendo en el numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el

numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, el pronunciamiento emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Informe IVN N° 062-2020/DGR de fecha 26 de febrero de 2020, hace hincapié que de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte lo siguiente:

(i) En el archivo "ESTUDIO DE RIESGOS" en formato Excel (en la carpeta "2.-Estudios", subcarpeta "Estudio de riesgos") se incluye el formato de Anexo N° 03 (según Directiva N° 012-2017-OSCE/CD) en el cual se listan cuatro (4) riesgos, denominados R1, R2, R3 y R4, sin embargo solo se ha presentado el formato de Anexo N° 01 para el riesgo R1, no encontrándose este formato para los otros riesgos (R2, R3 y R4), es decir, el enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra se encuentra incompleto.

(ii) El Estudio de Suelos publicado en el SEACE (en archivo pdf, en la subcarpeta "Estudio de Suelos", en la carpeta "2.-Estudios") como parte integrante del Expediente Técnico, así como el publicado en la página web de la Entidad, no incluían los resultados de los ensayos de laboratorio, solo muestran la carátula del mismo, por lo que el Estudio de Suelos se encontraría incompleto.

Que, ante ello, es importante considerar que el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define el expediente técnico de obra como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Que, asimismo, el numeral 29.2 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que para la contrataciones de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. A través de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", se precisan y uniformizan los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; estableciendo en el numeral 6.1 que al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

Que, por otra parte, debemos considerar que el artículo 48° del TUO de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento. A través de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", se establecen las disposiciones que deben observar las Entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; disponiendo en el ítem 9.1.2 que el expediente técnico de obra es uno de los documentos que se registra en la Consola de Actos Preparatorios.

Que, en ese sentido, se aprecia que no se ha cumplido con publicar el Expediente Técnico de Obra con la información completa, imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto al contenido integral de la referida gestión de riesgos y su asignación, o sobre el resultado de los ensayos de laboratorio del estudio de suelos; vulnerando las disposiciones normativas antes señaladas, así como los principios de transparencia y publicidad, regulados en los literales c) y d) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de acceso a las playas Las Peñitas en el Distrito de Pariñas - Provincia de Talara – Piura", contraviene el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; siendo procedente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección, disponiendo además que se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 003-2019-CS-MPT-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción y mejoramiento de acceso a las playas Las Peñitas en el Distrito de Pariñas - Provincia de Talara – Piura", por contravenir el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" y Directiva N° 007-2019-OSCE/CD denominada "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE". En consecuencia, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Municipalidad Provincial de Talara, se precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.

ABOG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Ing. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS:
OAJ
Comité de Selección
ULO
URH
OCI/UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa